



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, septiembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	CAROLINA HENAO VÁSQUEZ
EJECUTADO:	CLARENA CRUZ BLANDÓN y Otra
ASUNTO:	AUTO ACEPTA TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00056-00

Decide el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, según memorial suscrito por la demandante, documento allegado vía correo electrónico, con fundamento en el siguiente argumento:

*"Que se dé por terminado el proceso de la referencia debido a que la abogada Nancy Viviana Bustamante no puede continuar llevando este proceso y yo no estoy en condiciones, ni tengo la disposición para llevarlo en cuenta propia."*

El artículo 314 del Código General del Proceso dispone que "el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..." por lo que, al no existir impedimento para ello, el juzgado accederá a la solicitud formulada y hará los demás ordenamientos de ley.

No será necesario ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que los originales se encuentran en poder del demandante, sin embargo, se requiere al demandante para que observe la restricción reglada en el literal F del numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la devolución de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso a favor de la parte ejecutada y que se encuentren constituidos, si existieren y los que llegaren a ser puestos a disposición.

**TERCERO: LEVANTAR** la totalidad de las medidas cautelares impuestas con ocasión del presente trámite.

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes y remítanse vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales de las dependencias si fuere posible. En caso contrario, la radicación de la comunicación corresponderá a la parte interesada, para lo cual deberá aportar las respectivas constancias de entrega.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas y perjuicios por no observarse causados.

**QUINTO:** En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones pertinentes en los registros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**  
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
4 de septiembre de 2023



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Diana Karina Pineda Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dc5686ffc1421abc33a765ee851295507f7a1377039129e9c4d345b9c6c89c**

Documento generado en 01/09/2023 04:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>